

**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido que la demanda fue presentada el 18 de mayo de 2022, dentro de los 30 días siguientes a la decisión de divorcio dictada por este despacho el 26-04-2022 y de la misma en forma simultánea el apoderado de la parte demandante le corrió traslado a la parte contraria, quien en tiempo oportuno se pronunció y formuló excepciones de fondo, presentó objeciones al inventario y avalúos y presentó uno nuevo. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 05 de agosto de 2022.

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20  
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias  
Auxiliar Judicial.

Proceso : Liquidación de Sociedad Conyugal  
Radicación : No. 2021-00261-99  
Ndt.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP y del Decreto 806/20, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite correspondiente.

Es de advertir que ya se pronunció la parte demandada.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formulada por la señora Leidy Jhoana Aguirre Quitian, en contra del señor Erik David bolaños Hernández.

**SEGUNDO:** Impartir el trámite indicado en el artículo 523 y siguientes del CGP.

**TERCERO:** NOTIFICAR por estado a la parte demandada, para que le de contestación dentro del término de diez (10) días. Lo anterior, atendiendo que la demanda fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la sentencia que causó la disolución. (inc.3º. art. 523 CGP)

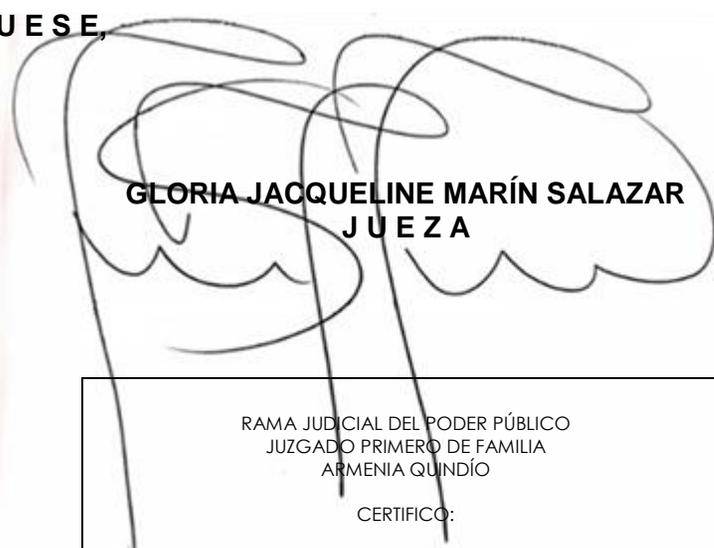
**CUARTO:** Téngase como contestada la demanda por el extremo pasivo, en la que en la etapa procesal oportuna se atenderá las objeciones al inventarios y avalúos y del nuevo inventario presentado. Como las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada no se encuentran contempladas en el inciso 4º. Del art. 523 del CGP, no se les dará trámite.

**QUINTO:** Citar a los acreedores de la sociedad conyugal; como ya se encuentra surtido el traslado de la demanda y conforme lo dicho en el numeral anterior, se encuentran reunidos los requisitos legales para ordenar su emplazamiento para que hagan valer sus créditos, incluyendo los datos en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a la Ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término de publicación del emplazamiento, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios ya valuos.

**SEXO:** Se reconoce personería a los abogados Gerardo Antonio Henao Carmona para representar en esta liquidación a la demandante y al abogado Erik David Bolaños Hernández para representar al demandado. Según los poderes que les fueran otorgados por sus poderdantes desde el Divorcio con facultad para este liquidatorio.

**NOTIFÍQUESE,**



**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR**  
**JUEZA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 08-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

